



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: RAUL ARTURO GUERRA PEÑARANDA
DEMANDADO: ORLANDO VELASQUEZ GARCIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00266-00
FECHA: 18/12/2023

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que la parte actora aporta avalúo del inmueble objeto de este proceso en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CESAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE
NIT 892301761-5
PAZ Y SALVO N° 409
LA TESORERÍA MUNICIPAL

Certifica:

Que el señor(a): **ORLANDO VELASQUEZ GARCIA** identificado(a) con el numero de cédula C.C. **3696956** contribuyente, dueño(a) del predio **000100030089000**, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial unificado hasta el año **2023**.

Expedido en el ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE.

No cobra impuesto de valorización tanto en el area urbana como rural.

Predio	Dirección del predio	Hectareas	Metros	Área const.	Área Total	Avalúo
000100030089000	EL VENADO	140	625,00	0	1,400,625	\$88,000,000

Se expide: 08/08/2023

Vigente hasta Diciembre 31 del año 2023

[Signature]
FIRMA
Secretaría de Hacienda

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el “Art. 20 del C. G. P. “*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

A su vez el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., nos enseña: “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será*

competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 174.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2023, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar, de conformidad a la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por RAUL ARTURO GUERRA PEÑARANDA, contra ORLANDO VELASQUEZ GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

c.g.v.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d984fc7253e1722c8d7333cec19b3fe4aded22e9ec3daab17b8f691d68a17d4

Documento generado en 18/12/2023 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>